Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

los de Sertores se llebaren y a ello queremos ser apremiados y que se apremie a dhos Vezos por todo rigor de dro y en todo nos obligamos a lo referido en conformidad de lo resuelto por su Mag.d y dha Carta orden sobre lo qual renunziamos todas y qualesquier leyes dros y fueros que puedan ser en nro fauor y de dhos Vezos para no usar dellos en manera alguna y a su cumplimiento obligamos los propios y rentas desta dha ziud. hauidos y por hauer y los de dhos nros Vezos con poder a las justizias de su Mag.d de qualesquier partes para que nos apremien y los apremien a su cumplim.to por todo rigor de dro via executiua sentenzia pasada en cosa juzgada, para lo qual renunziamos la ley general en forma y asi lo otorgamos ante el presente ess.no p.co y testigos en la muy N.e y mui leal ciud. de Lorca en diez y seis dias del mes de Agosto de mill setezientos y ocho a.s siendo testigos Joseph Mrz y Alonso Alcolea Porteros y Fran.co Joseph Sanchez Casiuela ess.no deste num.o y Vez.o desta dha ziud. firmo la Justizia y dos Cau.os Rexidores como es costumbre a todos los quales yo el ess.no doy fee que conozco =

D.n Luis Togores y Valenzuela

D. Diego Leones

[illegible]

[illegible]

Fran.co Ant.o Cabrera